

Radicación: 4556 de 1986 LR #3 Folio 1.575

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Cartago, 04 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE-secretaria.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO N° 124

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, nueve (09) de febrero de dos mil

veintidós (2022)

*Proceso: Aumento de Cuota Alimentaria
Demandante: LIBIA ESTRADA DE MORENO
Demandado: JUAN JOSE RIVERA AGUDELO
Radicado: 1986-04556*

Procede el Juzgado a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso.

Mediante escrito allegado a través de correo electrónico institucional de fecha 25 de enero de 2022, la apoderada judicial de ANDREA DEL PILAR RIVERA ESTRADA alimentaria mayor de edad, presentan escrito solicitando el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que grava el bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 3755-20890 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago y se ordene al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cartago la CANCELACIÓN DE EMBARGO ALIMENTOS que se encuentra inscrita en la Anotación No 003 de fecha 30-01- 1.987 Radicación:0569 inscrita en el citado Folio de Matrícula Inmobiliaria; igualmente que se aclare el nombre de la demandante de alimentos, que no es LIBIA ESTRADA DE MORENO sino LILIA ESTRADA DE MORENO.

Una vez desarchivado y revisado el proceso de la referencia, se encuentra que en el mismo se fijó la cuota alimentaria a la hoy solicitante mayor de edad, ANDREA DEL PILAR RIVERA ESTRADA a través de su representante legal la progenitora LILIA ESTRADA DE MORENO, y en contra del progenitor señor JUAN JOSÉ RIVERA AGUDELO, por parte del entonces JUZGADO PROMISCOU DE MENORES DEL CARTAGO Valle (*cuyos procesos pasaron a este despacho una vez creados los juzgados de familia mediante el Decreto 2272 de octubre 7 de 1989*), ordenando además el EMBARGO sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 3755-20890 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, mediante Auto 057 de fecha 21 de enero de 1987, comunicada en oficio 054 de fecha 28 de enero de 1987, como garantía del cumplimiento de la obligación impuesta al demandado.

Frente a este bien inmueble embargado, el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, mediante oficio 744 de fecha 02 de octubre de 1996, solicitó a este despacho los remanentes y posteriormente, en oficio 060 de

Radicación: 4556 de 1986 LR #3 Folio 1.575

fecha 06 de febrero de 1997, comunicó la terminación del proceso adelantado, dejando sin vigencia el comunicado que le antecedía.

Teniendo en cuenta lo anterior, como quiera que las partes originarias fallecieron, siendo la beneficiaria de la cuota alimentaria ya con 38 años de edad, quien solicita el levantamiento de la medida cautelar, se procederá a despachar favorablemente lo requerido.

Así mismo, se realizará la aclaración frente al error por cambio de palabra en el nombre de la demandada quien, en el oficio N° 054 remitido a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de fecha 28 de enero de 1987, aparece como LIBIA ESTRADA DE MORENO, cuando el nombre correcto es LILIA ESTRADA DE MORENO.

En tales condiciones, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle.

RESUELVE:

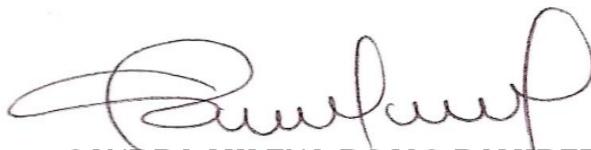
1º): ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 375-20890 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, decretada dentro del proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA propuesto por la señora LILIA ESTRADA DE MORENO quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 38.900.192 de Argelia Valle, en favor de su hija ANDREA DEL PILAR RIVERA ESTRADA (hoy mayor de edad), en contra del señor JUAN JOSÉ RIVERA AGUDELO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 6.184.723 de Buga Valle. Líbrese el oficio respectivo.

2º): LÍBRAR oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, ACLARANDO el error por cambio de palabra en el nombre de la demandante, quien en el oficio N° 054 remitido a esa entidad, de fecha 28 de enero de 1987, aparece como LIBIA ESTRADA DE MORENO, cuando el nombre correcto es **LILIA ESTRADA DE MORENO**.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente a archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **FEBRERO 10 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **019**. La secretaria. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b61e325243d935cf435081f9562ba391f7140e62b0a497fc05a38d324c12882**

Documento generado en 09/02/2022 04:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>